

OFICIO

FIS

N° 14374

27 de Junio de 2019



OFICIO ORD. N°

ANT.: 1.- Oficio N°13.578, de fecha 20-05-2019, de la Contraloría General de la República.
2.- Oficio N°2134, de fecha 31-01-2019, de esta Superintendencia de pensiones.
3.- Carta G.G./G.O. N°0120, de fecha 19-01-2018, de Gerente de Operaciones AFP MODELO S.A.
4.- Oficio Ord. N°533, de fecha 10-01-2018, de esta Superintendencia de Pensiones.
5.- Presentación de fecha 07-12-2017, efectuada por el señor [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED].

MAT.: Conforme con lo señalado por la Contraloría General de la República, se proceda a traspasar a CAPREDENA las cotizaciones que se indican.

FTES.: Ley N° 20.255, artículos 47 y 48.
Ley N°18.458. Ley N°10.336.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFP MODELO S.A.

Por medio de la presentación citada en antecedentes número 5, recurrió ante esta Superintendencia de Pensiones el señor [REDACTED], cédula nacional de [REDACTED].

identidad [REDACTED], señalando en síntesis, que atendida su calidad de pensionado del régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), ha solicitado su desafectación del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, petición que fue rechazada por esa Administradora en aplicación de lo señalado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, puesto que registra cotizaciones enteradas por un empleador del sector particular. Agrega el interesado, que lo resuelto no se ajusta a la normativa vigente, por cuanto nunca ha firmado una solicitud de incorporación a esa AFP.

Es del caso, que a través de la carta citada en antecedentes número 3, esa Administradora señaló que el [REDACTED] registra afiliación a contar del 1 de diciembre de 2013, mediante recaudación, producto de las cotizaciones de los períodos 12/2013 y 01/2014, recepcionadas desde otra AFP.

Del mismo modo indicó, que el recurrente tiene en su cuenta de capitalización individual obligatoria un saldo a la fecha de 210,34 cuotas fondo tipo D, compuesto por el abono de las cotizaciones de los períodos 12/2013 a 05/2015, cancelados por el empleador [REDACTED], [REDACTED] y además, por el lapso 02/2016 a 12/2017, cancelados por el empleador [REDACTED] RUT [REDACTED].

Señaló también, que el 2 de octubre de 2017 el interesado suscribió el reclamo MO-24.147, solicitando su desafectación; razón por la cual, por carta de fecha 4 de octubre de 2017 se le requirió que aportara copia de resolución de pensión y oficio de la Contraloría General de la República, donde se señalara el reingreso a CAPREDENA. Atendido el hecho que tal información no fue proporcionada por el reclamante, su petición fue rechaza.

Refirió además que posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 2017, el señor [REDACTED] suscribió el reclamo MO-24.523, solicitando nuevamente su desafectación. Por tal motivo, solicitó a CAPREDENA a través de un correo electrónico, que emitiera un pronunciamiento a éste caso en particular, recibiendo como respuesta que de acuerdo a la ley vigente ningún pensionado recontratado por las FF.AA. puede hacer traspaso de los fondos hacia esa Caja de Previsión, ya sea por un empleador particular o de las FF.AA., según lo resuelto en el dictamen N°44.430 de 2006, puesto que al tener afiliación a una A.F.P., pierden inmediatamente la continuidad de previsión.

Así entonces, finalizó la mencionada AFP, indicando que procedió a rechazar la petición del interesado, hecho que le fue notificado por carta de fecha 24 de noviembre de 2017.

Sobre la base de todo lo anterior, esta Superintendencia de Pensiones concluyó que en estricto rigor, la adscripción del reclamante al sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, no se produjo en razón de la suscripción de una solicitud para tal efecto, sino que como consecuencia de la obligación legal de cotizar, que precisamente se originó a raíz de su relación laboral en primer lugar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el periodo diciembre de 2013 a mayo de 2015 y luego, por la prestación de servicios para la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el lapso febrero de 2016 a diciembre de 2017. Todo ello, ocasionó que sus cotizaciones fueran ingresadas en una AFP.

Sin perjuicio de lo expresado, este Organismo Fiscalizador estimó procedente remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, por cuanto es materia de su competencia determinar la procedencia que el señor [REDACTED] vuelva a ser cotizante de la CAPREDENA y por tanto, que las cotizaciones que registra en esa AFP sean traspasadas a dicha Caja de Previsión en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N°18.458.

Pues bien, el indicado Organismo Contralor mediante el oficio citado en antecedentes número 1 dictaminó en resumen, que atendido el hecho que la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas le concedió al interesado un pensión por retiro por servicios prestados hasta el 8 de febrero de 2014, la afiliación que registra en el sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, entre diciembre y mayo de 2015- para el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - y entre febrero de 2016 y diciembre de 2017- a contrata en la Fuerza Aérea de Chile- tiene el carácter de paralela con la registrada en CAPREDENA; de manera tal que, conforme con su jurisprudencia, subsisten ambas afiliaciones paralelas. No obstante ello, por las cotizaciones efectuadas como funcionario a contrata de la Fuerza Aérea, cumple con la norma de protección del artículo 10 de la Ley N°18.458- en su calidad de pensionado de las FF.AA. y reingresado a la Fuerza Aérea-, lo que significa que dichas cotizaciones deben ser traspasadas a CAPREDENA, subsistiendo en esa AFP sólo las referidas al empleador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]


Siendo ello así, resulta inconducente y a la vez improcedente la pretensión del señor [REDACTED], en cuanto a desafectarse del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, para mantenerse afecto al régimen de la CAPREDENA, puesto que en su calidad de funcionario a contrata de la Fuerza Aérea puede seguir cotizando respecto a dicha actividad en la mencionada Caja de Previsión.

En consecuencia, se instruye a esa Administradora en orden a arbitrar las medidas administrativas necesarias, con la finalidad de efectuar el traspaso hacia CAPREDENA de las cotizaciones que el interesado registra en su cuenta de capitalización individual,

enteradas entre febrero de 2016 y diciembre de 2017 por la Fuerza Aérea de Chile; manteniendo vigentes en dicha cuenta las cotizaciones enteradas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Saluda atentamente a usted,




OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


PWV/SBL/sbl

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP MODELO S.A.
- Sr. Contralor General de la República
- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo